




CTCP -10-01253-2016

Bogotá, D.C.,

Señores  
**AMIGOS DE ANDAGOYA CHOCO**  
amigosdeandagoya@gmail.com

  
MincIT  
2-2016-018565  
2016-10-24 09:40:58 AM FOL: 1  
MEDIO Email ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: AMIGOS DE ANDAGOYA CHOCO

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de 09 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-735-CONSULTA
Tema	Sobre qué base se decretan los dividendos cuando la moneda funcional es el dólar

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*Una consulta, legalmente en Colombia en relación con pago de dividendos en Compañías donde la moneda funcional es dólar, por la aplicación de IFRS. El pago de dividendos se decreta ¿sobre la utilidad de los pesos de presentación?, dólares moneda funcional?, pesos incluyendo el ORI el efecto de la conversión a moneda de presentación*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Teniendo en cuenta que la unidad monetaria en Colombia es el peso, los estados financieros que pueden ser utilizados para la distribución de dividendos son los elaborados en pesos, razón por la cual cuando una entidad determine que su moneda funcional es el dólar, los estados financieros idóneos para la distribución de dividendos son los estados convertidos a la moneda de presentación, esto es los estados financieros elaborados en pesos.

Ahora bien, cuando los estados financieros son convertidos de dólar a pesos (moneda de presentación) la diferencia que se origina en la conversión es presentada en el otro resultado integral, y contabilizada en una cuenta patrimonial separada denominada "diferencia por conversión a una moneda de presentación distinta de la moneda funcional".

Sobre el particular el CTCP ha conceptualizado que la diferencia en conversión, los superávit por valorizaciones y otras partidas patrimoniales distintas de las que se originan por el resultado del periodo, solo podrían ser objeto de distribución cuando sean efectivamente realizadas.

En consecuencia, la base para la distribución de dividendos en una entidad que tiene como moneda funcional una moneda distinta al peso, es la que se presenta antes del otro resultado integral en los estados financieros en pesos, esto es la que se incluye en el resultado del periodo, después de depurar aquellas partidas que no hayan sido efectivamente realizadas; lo anterior, sin perjuicio de considerar también los resultados de periodos anteriores que no han sido apropiados. Las partidas patrimoniales que no han sido efectivamente realizadas, como sería el caso de la diferencia de conversión, no deberían ser objeto de distribución.

La distribución de utilidades tomando como base el resultado integral, o partidas patrimoniales que no han sido efectivamente realizadas, puede deteriorar la situación financiera de la entidad cuando los tipos de cambio con un crecimiento constante se reviertan en los periodos futuros. Por tal razón, estas deberían ser distribuidas cuando sean efectivamente realizadas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11